

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía: 2019-01006

Demandante: Banco Davivienda S. A.

Demandados: Luis Octavio González Buitrago y otra.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora; pues los citatorios y avisos de que tratan los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso fueron entregados a los demandados Luis Octavio González Buitrago y Andrea Paola Arias Pérez, según los certificados de la empresa de mensajería, el 20 de noviembre y 12 de diciembre pasado, respectivamente (ff. 150 vto. y 152. – ff. 155 vto. y 157), fechas para las cuales, se encontraban vigentes diversas medidas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia surgida por el Covid-19, que impedían el ingreso de los usuarios a las instalaciones físicas del despacho, por lo que no era posible conminar a los deudores a que acudieran a la sede del juzgado a intimarse de la orden de apremio.

Luego, tuvo que advertírseles a los censurados que debían contactar a este estrado mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al juzgado; poniéndole de presente, que para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción puede remitir la contestación de la demanda al correo electrónico del estrado *cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Notifíquese,



Artemidoro Cuallteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **24 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **041**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didc